



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-58300995-APN-DNFYD#ENACOM y otro - ACTA 63

VISTO los Expedientes EX-2019-58300995-APN-DNFYD#ENACOM y EX-2019-05669849-APN-SDYME#ENACOM del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; la Ley N° 26.522; los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 267 del 29 de diciembre de 2015, N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 con sus completarios y N° 298 de fecha 19 de marzo de 2020 con sus complementarios; las Resoluciones RESOL-2018-613-APN-ENACOM#JGM y RESOL-2019-1090-APNENACOM#JGM del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; el IF-2020-59445584-APN-DNFYD#ENACOM y,

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que en razón de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 26.522, la comunicación audiovisual resulta una actividad de interés público y trascendencia social y que en ese marco cobran asimismo importancia la preservación y el desarrollo de las actividades previstas en dicho cuerpo normativo como parte de las obligaciones del Estado Nacional de salvaguardar el derecho a la información, a la participación, la preservación y el desarrollo del Estado de Derecho, así como los valores de la libertad de expresión.

Que en su Artículo 97 inciso f), la mentada Ley establece que, *“de los fondos recaudados se destinará el DIEZ POR CIENTO (10%) para proyectos especiales de comunicación audiovisual, comunitarios, de frontera, y de los Pueblos Originarios, con especial atención a la colaboración en los proyectos de digitalización”*.

Que la reglamentación del Artículo 97 dispuesta por el Decreto N° 1.225/2010 establece que *“la Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la administración y gestión de los fondos previstos en el inciso f) del Artículo 97 de la Ley N° 26.522, debiendo para su afectación proceder a la selección de proyectos por concurso, a cuyo fin*

constituirá un Comité de evaluación el que invitará a participar a representantes del CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”.

Que con fecha 24 de octubre de 2018, a través de la Resolución ENACOM N° 613/2018, se aprobó el Reglamento General del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA), cuyo Artículo 1° dispone que, será de aplicación a todos los concursos que tengan por objeto la selección de proyectos en los términos del Artículo 97, inciso f) de la Ley N° 26.522 y su reglamentación.

Que con fecha del 11 de marzo de 2019, por Resolución ENACOM N° 1.090/2019 se aprobó el Reglamento Particular y la convocatoria para el concurso abierto en todo el territorio nacional correspondiente al FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LÍNEA DESARROLLOS –LÍNEA D - para PUEBLOS ORIGINARIOS en sus formatos DESARROLLO DE NUEVOS PROYECTOS y EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA PARA EMISORAS RADIALES (EQUIPAMIENTO).

Que mediante la citada Resolución, se convocó a concurso abierto en todo el territorio nacional para el otorgamiento de subsidios de (i) hasta PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000) en el formato DESARROLLO DE NUEVOS PROYECTOS; y (ii) hasta PESOS SEISCIENTOS MIL (\$ 600.000) para el formato EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA PARA EMISORAS RADIALES.

Que el Artículo 2° del Reglamento Particular establece que la mencionada línea tiene por objeto *“el apoyo y fomento de proyectos audiovisuales; de capacitación; de formación; de diseño; y de equipamiento y adecuación edilicia en sus etapas de iniciales y en desarrollo”.*

Que la convocatoria fue debidamente publicada y difundida en periódicos de amplia circulación en los términos del Artículo 13 del Reglamento General.

Que en primer lugar, es dable destacar que con la finalidad de facilitar la labor y tareas de los integrantes del Comité de Evaluación, así como agilizar la intervención de las áreas competentes en el desarrollo del concurso con sus respectivos formatos y teniendo en cuenta los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites administrativos consagrados en el Artículo 1°, inciso c) de la Ley de Procedimientos Administrativos y en el Artículo 5° inciso b) del Reglamento aprobado por Decreto N° 1.759/72 (T.O.2017) se considera pertinente tratar en el presente acto el resultado del concurso exclusivamente para el formato EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA PARA EMISORAS RADIALES.

Que asimismo, en mérito a dichos principios procesales, por PV-2020-59414257-APN-DNFYD#ENACOM, fueron vinculados al expediente mencionado en el VISTO la totalidad de las presentaciones para el referido formato EQUIPAMIENTO para su tramitación conjunta.

Que el cronograma aprobado por el Artículo 15 del Reglamento Particular, estableció la apertura, para el formato EQUIPAMIENTO, el día 1 de abril de 2019 y el cierre de la convocatoria para el día 1 de agosto de 2019.

Que se presentaron al formato EQUIPAMIENTO un total de CUARENTA Y UNO (41) Proyectos.

Que conforme el Artículo 16 del Reglamento Particular se dispone que los proyectos serán evaluados por las áreas competentes –DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES-, en función de los

requisitos y aspectos exigidos en los Artículos precedentes, actuando en el modo y oportunidad establecido en el Reglamento General.

Que analizadas las presentaciones por la áreas competentes, y en virtud del Informe de Admisibilidad identificado como IF-2019-101418553-APN-SMCYPV#ENACOM elaborado por la SUBDIRECCIÓN DE MEDIOS COMUNITARIOS Y PLURALIDAD DE VOCES se consideraron inadmisibles aquellos proyectos cuyos sujetos no resultaron destinatarios del concurso, de conformidad con el Artículo 3° del Reglamento Particular, que se encuentran identificados como EX-2019-46610707-APN-DNFYD#ENACOM, EX-2019-67454401-APN-DNFYD#ENACOM, EX-2019-67460392-APN-DNFYD#ENACOM, y EX-2019-69091789-APN-DNFYD#ENACOM se declaran inadmisibles.

Que en el mismo sentido, se declaran inadmisibles los proyectos que se identifican en los Expedientes EX-2019-68106503-APN-DNFYD#ENACOM y EX-2019-68103480-APN-DNFYD#ENACOM por no resultar adecuada su presentación al formato EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA PARA EMISORAS RADIALES en los términos del Artículo 6° del Reglamento Particular.

Que asimismo, han sido declarados inadmisibles los proyectos que tramitan por los expedientes identificados como EX-2019-58312700-APN-DNFYD#ENACOM, EX-2019-58330217-APN-DNFYD#ENACOM, EX-2019-58312353-APN-DNFYD#ENACOM, EX-2019-58312135-APN-DNFYD#ENACOM, EX-2019-39220308-APN-DNFYD#ENACOM y EX-2019-51453246-APN-DNFYD#ENACOM atento no poseer o haber decaído el trámite de su Registro FOMECA, de conformidad al Artículo 4° del Reglamento Particular.

Que a través de la Resolución RESOL-2019-2066-APN-ENACOM#JGM de fecha 16 de mayo de 2019 se designaron los miembros titulares y suplentes del Comité de Evaluación correspondientes a las Convocatorias que rigen por el Reglamento General aprobado por RESOL-2018-613-APN-ENACOM#JGM.

Que el Reglamento General en el Artículo 22 establece las funciones del Comité de Evaluación, entre las que se encuentra evaluar los proyectos admisibles que resulten del Informe de Admisibilidad y elaborar para cada formato y cada región un Orden de Merito (OM) de acuerdo a los criterios de evaluación del concurso.

Que el Comité de Evaluación mediante ACTA de fecha 19 de noviembre de 2019 identificada como IF-2019-105633846-APN-DNFYD#ENACOM, tomó la intervención respectiva.

Que en virtud de dicha intervención, y en orden a lo establecido en el Artículo 20 del Reglamento Particular, el Comité de Evaluación seleccionó a ONCE (11) proyectos dentro del cupo “Seleccionados por Región”, quedando incompleto un lugar correspondiente a la región Centro y además, el cupo correspondiente a la región “Nuevo Cuyo” quedó vacante por falta de participantes.

Que, corresponde destacar que dicho Artículo determina para el formato EQUIPAMIENTO que el cupo se compone de TRES (3) proyectos por Región.

Que asimismo, con los proyectos que no ingresaron al cupo “Seleccionados por Región”, el Comité de Evaluación conformó el Orden de Mérito Adicional (OMA) a fin de completar el “Cupo Adicional”, cuya composición para el formato EQUIPAMIENTO consta de QUINCE (15) proyectos, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo en trato. No obstante ello, el cupo adicional quedó conformado por DIECINUEVE (19) proyectos atento a los cuatro cupos disponibles por quedar vacantes en la selección por región.

Que Artículo 20 del Reglamento Particular in fine dispone que “*Los proyectos que formen parte del OMA y no se*

encuentren incluidos en el Cupo adicional habiendo superado los CINCUENTA (50) puntos en la evaluación conformarán una Lista de Espera que mantendrá el Orden de Mérito establecido por el Comité de Evaluación. Estos proyectos podrán suplantar a los seleccionados que no lograron realizar las subsanaciones requeridas por la Dirección General de Administración”.

Que en relación a ello, el Comité de Evaluación dejó constancia que no se conformó la Lista de Espera por falta de participantes.

Que de acuerdo a la mencionada Acta ningún proyecto resultó desestimado por no alcanzar el puntaje mínimo requerido, de acuerdo al Artículo 18 del Reglamento Particular.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, en el marco de sus competencias, ha tomado intervención, realizando observaciones sobre las entidades seleccionadas por el Comité de Evaluación, detalladas en la nota NO-2019-106850453-APN-SCYF#ENACOM, las cuales deben ser intimadas a subsanar en los términos del Artículo 26 de Reglamento General.

Que en el contexto de emergencia sanitaria declarada mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 debido a la pandemia de COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto de Necesidad y Urgencia DNU N° 297/20 estableció el aislamiento social, preventivo y obligatorio, prorrogado hasta el día 2 de agosto por el Decreto DNU N° 605/2020, sin perjuicio de sus eventuales prórrogas.

Que asimismo, a través del Decreto DNU N° 298/20 de fecha 19 de marzo se dispuso la suspensión de los plazos de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos -Decreto N° 1759/72- T.O. 2017, prorrogada, en último término, por el Decreto DNU N° 604/2020 hasta el día 2 de agosto, sin perjuicio de sus eventuales prórrogas.

Que respecto a la suspensión de los plazos administrativos, en igual sentido se expidió este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES a través de las Resoluciones N° 326/2020, N° 359/2020 y N° 461/2020, hasta el plazo indicado en el Decreto N° 458/20 y sus eventuales prórrogas.

Que en virtud de dicha suspensión, no resultó procedente cursar la intimación dispuesta en el Artículo 26 de Reglamento General, para la subsanación de las observaciones efectuadas por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

Que sin perjuicio de ello, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO comunicó a las entidades participantes las observaciones efectuadas por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, en orden a solicitar -en la medida en que les fuera posible- la subsanación de las mismas, a fin de dar continuidad al Concurso.

Que, sobre el particular, varias entidades pudieron regularizar las observaciones a sus presentaciones y en virtud del Artículo 27 del Reglamento General, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN procedió a su análisis a través de las notas NO-2020-49858301-APN-SCYF#ENACOM, NO-2020-53580125-APN-SCYF#ENACOM, NO-2020-33560565-APN-SCYF#ENACOM y NO-2019-110701160-APN-SCYF#ENACOM convalidando las subsanaciones.

Que, por otro lado, los proyectos identificados como EX-2019-51462716-APN-DNFYD#ENACOM, EX-2019-67817755- -APN-DNFYD#ENACOM, EX-2019-58307580-APN-DNFYD#ENACOM, EX-2019-58333033-

APN-DNFYD#ENACOM, EX-2019-51450463-APN-DNFYD#ENACOM, EX-2019-66990241-APN-DNFYD#ENACOM, EX-2019-46893683-APN-DNFYD#ENACOM, EX-2019-51489328-APN-DNFYD#ENACOM no lograron acompañar ninguna documentación, a fin de subsanar las observaciones efectuadas por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN para su aprobación.

Que es necesario reiterar que las notificaciones que fueron cursadas no se realizaron bajo apercibimiento de tener por rechazado el proyecto que no diera cumplimiento a los recaudos que hubieran sido observados, tal cual lo indica el Artículo 26 del Reglamento General.

Que el Reglamento General dispone que el Directorio resolverá la totalidad de las presentaciones, aprobando el listado de proyectos seleccionados y declarando aquellos que resultaren inadmisibles o desestimados.

Que sin perjuicio de ello, la excepcionalidad generada por la emergencia sanitaria ha alterado el normal desarrollo del concurso, requiriéndose la resolución de la totalidad de las presentaciones en distintas oportunidades, en tanto las normas así lo permitan y se garanticen los derechos de todos los participantes.

Que a fin de evitar dilaciones para las entidades cuyos proyectos han resultado seleccionados por el Comité de Evaluación y cumplido todos los requisitos exigidos en los reglamentos, se considera conveniente continuar el trámite normal del concurso, de conformidad con los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites administrativos consagrados en el Artículo N° 1 Inciso b) del la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos.

Que, en tanto, las entidades que tienen observaciones pendientes de subsanación, serán tratadas oportunamente, en tanto den cumplimiento a lo requerido o se normalice la situación generada por la emergencia sanitaria, mediante acto administrativo complementario al presente.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015; los Artículos 12 inciso 1) y 97 inciso f) de la Ley N° 26.522; el Reglamento General del Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual aprobado por Resolución ENACOM N° 613 del 24 de octubre de 2018; el Reglamento Particular aprobado por Resolución ENACOM N° 1.090 del 11 de marzo de 2019; el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 63 de fecha 28 de agosto de 2020.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los proyectos con sus correspondientes montos de subsidios mencionados en el Anexo IF-2020-59352684-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte de la presente Resolución, para el concurso abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LÍNEA DESARROLLOS -LINEA D- para PUEBLOS ORIGINARIOS en su formato EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA PARA EMISORAS RADIALES.

ARTÍCULO 2°.- Decláranse inadmisibles los proyectos indicados en el Anexo IF-2020-55766077-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte de la presente Resolución, para el concurso abierto en del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LÍNEA DESARROLLOS -LINEA D- para PUEBLOS ORIGINARIOS en su formato EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA PARA EMISORAS RADIALES, por los motivos expuestos en los considerados.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el modelo de convenio que como Anexo IF-2020-55766021-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, el cual podrá ser suscripto vía plataforma de Trámites a Distancia (TAD) y que forma parte integrante en un todo de la presente, a suscribir con los beneficiarios de los proyectos aprobados de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO SELECCIONADOS - LINEA D EQUIPAMIENTOS

SELECCIONADOS POR REGIÓN				
ORDEN DE MERITO	EXPEDIENTE	ENTIDAD	CUIT	MONTO SOLICITADO
REGION NOROESTE				
2	EX-2019-58300995- -APN- DNFYD#ENACOM	COMUNIDAD ABORIGEN EL ANGOSTO - DISTRITO EL MORENO - DEPARTAMENTO TUMBAYA	30710518315	\$ 600.000,00
3	EX-2019-58300000- -APN- DNFYD#ENACOM	COMUNIDAD DIAGUITA CALCHAQUI CIENEGUILLA	30714136735	\$ 600.000,00
REGION NORESTE				
1	EX-2019-51449641- -APN- DNFYD#ENACOM	COMUNIDAD ABORIGEN MBYA GUARANÍ ALDEA PERUTÍ	30716467682	\$ 600.000,00
REGIÓN PATAGONIA				
1	EX-2019-46863373- -APN- DNFYD#ENACOM	COMUNIDAD ABORIGEN DE VUELTA DEL RIO	30711636273	\$ 600.000,00
2	EX-2019-58797390- -APN- DNFYD#ENACOM	AGRUPACION MAPUCHE LINARES	30707284699	\$ 572.080,00
REGION CENTRO				

SELECCIONADOS POR REGIÓN				
1	EX-2019-62291277- -APN- DNFYD#ENACOM	COMUNIDAD INDIGENA TERRITORIAL COMECHINGON SANAVIRON TULIAN	30714237817	\$ 600.000,00
2	EX-2019-68077130- -APN- DNFYD#ENACOM	COMUNIDAD MAPUCHE GUALMES	30709556181	\$ 600.000,00

CUPO ADICIONAL					
ORDEN DE MERITO ADICIONAL	EXPEDIENTE	ENTIDAD	CUIT	MONTO SOLICITADO FINAL	REGIÓN
1	EX-2019-58309628- -APN- DNFYD#ENACOM	COMUNIDAD "ABORIGEN EL TOLAR"	30687380513	\$ 600.000,00	NOROESTE
2	EX-2019-67377158- -APN- DNFYD#ENACOM	COMUNIDAD INDIGENA DEL PUEBLO DE TOLOMBON	30707905545	\$ 600.000,00	NOROESTE
4	EX-2019-58332825- -APN- DNFYD#ENACOM	COMUNIDAD ABORIGEN DE QUEÑUALITO - DPTO. COCHINOCA	30708741171	\$ 600.000,00	NOROESTE
6	EX-2019-39219181- -APN- DNFYD#ENACOM	COMUNIDAD INDIGENA DIAGUITA CALCHAQUI POTRERO RODEO GRANDE.	30708660678	\$ 600.000,00	NOROESTE
8	EX-2019-58335605- -APN- DNFYD#ENACOM	COMUNIDAD INDÍGENA "EL ANTIGAL" - PUEBLO TILIAN - DEPARTAMENTO TUMBAYA	30711838143	\$ 600.000,00	NOROESTE
9	EX-2019-60498012- -APN- DNFYD#ENACOM	COMUNIDAD INDIGENA SENTIMIENTO DE MI TIERRA	33711698049	\$ 585.760,00	NOROESTE
10	EX-2019-60500465- -APN-	COMUNIDAD DEL PUEBLO ORIGINARIO	30710451377	\$ 561.100,00	NOROESTE

CUPO ADICIONAL					
	DNFYD#ENACOM	VILELA DE PAMPA POZO LOTE 110			
11	EX-2019-58294967- -APN- DNFYD#ENACOM	COMUNIDAD DIAGUITA CALCHAQUI DE ROSARIO DE LERMA	30712178430	\$ 600.000,00	NOROESTE
12	EX-2019-58309740- -APN- DNFYD#ENACOM	COMUNIDAD ORIGINARIA DIAGUITA CALCHAQUI LAS TRANCAS	30714294101	\$ 600.000,00	NOROESTE
13	EX-2019-46564518- -APN- DNFYD#ENACOM	COMUNIDAD MAPUCHE CHIGUAY	30715145878	\$ 600.000,00	PATAGONIA
14	EX-2019-58313636- -APN- DNFYD#ENACOM	"ASOCIACION DE JOVENES "MUNAYSAPAS"	30707272046	\$ 600.000,00	NOROESTE
15	EX-2019-58336805- -APN- DNFYD#ENACOM	COMUNIDAD ABORIGEN DE RINCONADA- DEPARTAMENTO RINCONADA	33708550979	\$ 600.000,00	NOROESTE
16	EX-2019-68696323- -APN- DNFYD#ENACOM	COMUNIDAD INDIGENA DE AMAICHA DEL VALLE	30691826666	\$ 600.000,00	NOROESTE
17	EX-2019-67109949- -APN- DNFYD#ENACOM	COMUNIDAD INDIGENA VILELA TRES LEONES	30710287089	\$ 592.000,00	NOROESTE



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO INADMISIBLES - LINEA D EQUIPAMIENTO

EXPEDIENTE	ENTIDAD	CUIT	MOTIVO
EX-2019-58312700- -APN-DNFYD#ENACOM	COMUNIDAD ABORIGEN BARRANCAS - PUEBLO KOLLA - DEPARTAMENTO DE COCHINOCA	30710818726	SIN REGISTRO FOMECA
EX-2019-58330217- -APN-DNFYD#ENACOM	COMUNIDAD ABORIGEN DE UQUIA - DEPARTAMENTO HUMAHUACA	30709772186	SIN REGISTRO FOMECA
EX-2019-58312353- -APN-DNFYD#ENACOM	COMUNIDAD INDIGENA DEL PUEBLO KOLLA FINCA SANTIAGO	30690669427	SIN REGISTRO FOMECA
EX-2019-58312135- -APN-DNFYD#ENACOM	COMUNIDAD INDIGENA YASI TATARETA	30715603876	SIN REGISTRO FOMECA
EX-2019-39220308- -APN-DNFYD#ENACOM	COMUNIDAD ORIGINARIA CERRO PINTAO	30712996206	SIN REGISTRO FOMECA
EX-2019-51453246- -APN-DNFYD#ENACOM	ASOCIACION 15 DE ABRIL	30714499722	SIN REGISTRO FOMECA
EX-2019-46610707- -APN-DNFYD#ENACOM	CORIHUALA HUGO RUBEN	23116791919	NO DESTINATARIO
EX-2019-67454401- -APN-DNFYD#ENACOM	ANA EUFROCINA	27068490060	NO DESTINATARIO
EX-2019-67460392- -APN-DNFYD#ENACOM	SANTILLAN NESTOR	20160706245	NO DESTINATARIO
EX-2019-69091789- -APN-DNFYD#ENACOM	GUAQUINCHAY JOSE	20161862224	NO DESTINATARIO
EX-2019-68103480- -APN-DNFYD#ENACOM	COMUNIDAD INDIGENA TONOKOTE SACHA MISHKY	30715615572	ERROR EN FORMATO
EX-2019-68106503- -APN-DNFYD#ENACOM	COMUNIDAD INDIGENA TONOKOTE POTRILLO POSON	30712428100	ERROR EN FORMATO

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.24 17:30:01 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.24 17:30:02 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: MODELO DE CONVENIO - LINEA D EQUIPAMIENTO

**CONVENIO FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN
AUDIOVISUAL (FOMECA)**

“LINEA D- PUEBLOS ORIGINARIOS”

FORMATO EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA

Acuerdan celebrar el presente CONVENIO entre el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, representado en este acto por la representado en este acto por el Sr. Claudio Julio AMBROSINI, C.U.I.T./C.U.I.L. N° 20-13656599-1 en su carácter de Presidente del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, con domicilio legal en Perú 103 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y con domicilio especial electrónico cambrosini@enacom.gob.ar, en adelante el ENACOM, por una parte, y el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX C.U.I.T./C.U.I.L. N° XXXXXXXXX, representado en este acto por la persona humana autorizada para actuar según los registros en Tramite a Distancia –TAD- de la entidad beneficiaria, con domicilio constituido en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y domicilio especial electrónico XXXXXXXXXXXXX, en adelante el DESTINATARIO BENEFICIARIO, por la otra, y, en adelante en conjunto, las PARTES, considerando:

Que con fecha 10 de octubre de 2009 fue sancionada la Ley N° 26.522 que regula los Servicios de Comunicación Audiovisual en todo el ámbito territorial de la República Argentina, la que en su artículo 97 inciso f) establece que los fondos recaudados por la Administración Federal de Ingresos Públicos se destinará “el diez por ciento (10%) para proyectos especiales de comunicación audiovisual y apoyo a servicios de comunicación audiovisual, comunitarios, de frontera, y de los Pueblos Originarios (...)”; y con fecha 31 de agosto de 2010 se aprobó la reglamentación de la mentada normativa mediante el Decreto Reglamentario N° 1.225/2010.

Que mediante Resolución identificada como RESOL-2018-613-APN-ENACOM#JGM, de fecha 24 de octubre de 2018 se aprobó el REGLAMENTO GENERAL DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA), que regirá los concursos que tengan por objeto la selección de proyectos en los términos del Artículo 97, inciso f) de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522 y su reglamentación.

Que, en tanto, a través de la Resolución que se identifica como RESOL-2019-1090-APN-ENACOM#JGM, de fecha 11 de marzo de 2019, se aprobó el REGLAMENTO PARTICULAR para la convocatoria a Concurso Abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) / LINEA D – PUEBLOS ORIGINARIOS y convocó a concurso abierto en todo el territorio nacional para la presentación de proyectos.

Que el referido Reglamento Particular establece que la LINEA D tiene por objeto el apoyo y fomento de proyectos audiovisuales; de capacitación; de formación; de diseño; y de equipamiento y adecuación edilicia en sus etapas de iniciales y en desarrollo para a Productoras y Emisoras de radiodifusión sonora.

Que los proyectos podrán presentarse en los formatos EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA y DESARROLLO DE NUEVOS PROYECTOS.

Que con fecha XXXXX el DESTINATARIO BENEFICIARIO presentó el PROYECTO para participar del concurso abierto para el otorgamiento de subsidios correspondientes al FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUALES (FOMECA) LÍNEA D PUEBLOS ORIGINARIOS formato EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES a través del Informe de Admisibilidad consideró admisible el PROYECTO presentado.

Que el PROYECTO del DESTINATARIO BENEFICIARIO ha sido evaluado por el COMITÉ DE EVALUACIÓN y seleccionado para la obtención del subsidio conforme surge del ACTA DEL COMITÉ identificada como IF-2019-105633846-APN-DNFYD#ENACOM.

Que, en tanto, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha aprobado el PROYECTO presentado.

Que mediante Resolución ENACOM N° RESOL-2020-XXXX-APN-ENACOM#JGM de fecha XX de XXXXX de 2020 se aprobaron los proyectos seleccionados del concurso en cuestión.

Que el proyecto del DESTINATARIO BENEFICIARIO se encuentra identificado actualmente bajo el EX-2019-XXXXXX- -APN-DNFYD#ENACOM.

Por lo expuesto, las PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio, a tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. OBJETO.- El ENACOM otorga al DESTINATARIO BENEFICIARIO un subsidio por la suma de PESOS XXXXXXXXXX (\$ XXXXXXXX), para ser aplicado al PROYECTO indicado en la Resolución ENACOM N° RESOL-2020-XXXX-APN-ENACOM#JGM, y el DESTINATARIO BENEFICIARIO presta conformidad con el monto otorgado.

SEGUNDA. El presente Convenio tendrá vigencia desde la suscripción del mismo por las PARTES hasta que subsistan todas las obligaciones a cargo del DESTINATARIO BENEFICIARIO.

TERCERA. EJECUCIÓN.- El plazo de ejecución del PROYECTO establecido en el artículo 22 del Reglamento Particular se computará a partir de la fecha de recepción del desembolso percibido por el DESTINATARIO BENEFICIARIO, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de la firma del Convenio.

CUARTA. RENDICIONES.- Las rendiciones de cuentas deberán ajustarse a lo normado en el Título VIII del

Reglamento General y a lo establecido en el Instructivo aprobado por la SUBDIRECCIÓN DE RENDICION DE CUENTAS, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO.

La Entidad presentante deberá efectuar una única rendición, que será analizada por la SUBDIRECCIÓN DE RENDICIONES DE CUENTAS conforme lo estipulado en el Reglamento General, en la que deberá presentar los comprobantes hasta completar el CIEN POR CIENTO (100%) del COSTO TOTAL de la ejecución del proyecto dentro de los DOSCIENTOS CUARENTA (240) días corridos de percibido el Desembolso.

No se admitirán como gastos de subsidio los comprobantes que refieran a compras o contrataciones realizadas con anterioridad a la firma del convenio y con posterioridad a la fecha de finalización del proyecto. En caso de ser presentados, serán considerados inadmisibles.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL DESTINATARIO BENEFICIARIO.- El DESTINATARIO BENEFICIARIO durante la ejecución del PROYECTO deberá respetar y dar cumplimiento con lo establecido en este Convenio y en el Reglamento Particular correspondiente a la Línea D PUEBLOS ORIGINARIOS. Sin perjuicio ello, el DESTINATARIO BENEFICIARIO se obliga a: a) ejecutar estricta y fielmente el PROYECTO aprobado y aplicar los recursos, propios y del subsidio, a los destinos previstos y en los plazos previstos para la ejecución del proyecto en el Reglamento Particular, salvo que se acreditasen fehacientemente circunstancias que impidiesen atender de esa manera el PROYECTO aprobado; b) individualizar los gastos que demande la ejecución del PROYECTO; c) presentar al ENACOM la rendición de gastos en el plazo y de conformidad a lo previsto en el presente, en el Reglamento General del FOMECA y en el Reglamento Particular correspondiente a la Línea D PUEBLOS ORIGINARIOS - Formato EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA; d) comunicar fehacientemente al ENACOM cualquier circunstancia que pudiera afectar el desarrollo del PROYECTO, alterar el cumplimiento del presente Convenio, o cualquier otra circunstancia relativa a su ejecución; e) presentar, a requerimiento del ENACOM, a través de sus áreas competentes, toda la información vinculada al PROYECTO, así como también recibir inspecciones, exhibir instalaciones y/o cosas y prestar colaboración para el seguimiento de su desarrollo.

SEXTA. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL DESTINATARIO BENEFICIARIO.- Ante el incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo del DESTINATARIO BENEFICIARIO, el ENACOM rescindiré el presente Convenio unilateralmente, total o parcialmente, y, según el caso, instará a obtener el reintegro del monto de subsidio correspondiente oportunamente otorgado. Asimismo, el DESTINATARIO BENEFICIARIO no será considerado en los Concursos Abiertos del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) convocados con posterioridad a la suscripción del presente, y se le declarará caduco el Certificado de Registro FOMECA, en caso que hubiese sido obtenido en los términos de la Resolución N° 3.418/2017, sin perjuicio de otras acciones administrativas y/o judiciales que pudiesen corresponder.

SÉPTIMA. DEVOLUCIÓN PARCIAL O TOTAL.- El DESTINATARIO BENEFICIARIO podrá solicitar al ENACOM la resolución del Convenio y como consecuencia de ello, iniciar el trámite para reintegrar la totalidad del monto del subsidio percibido sin incurrir en incumplimiento alguno, hasta dentro de los QUINCE (15) días corridos a contar desde la fecha de transferencia del único desembolso; o en su caso, de mediar circunstancias imprevisibles y sobrevinientes a la presentación del proyecto aprobado, que impidieran continuar con su ejecución, el DESTINARIO BENEFICIARIO podrá solicitar al ENACOM la rescisión del Convenio, sin incurrir en incumplimiento alguno, al presentar la rendiciones hasta dentro de los SESENTA (60) días desde la fecha del primer y/o único desembolso. Para que proceda la evaluación de la solicitud de rescisión del convenio presentada por el destinatario, deberá encontrarse acreditada la ejecución, de al menos, el CINCUENTA POR CIENTO

(50%) del proyecto.

OCTAVA. **NORMATIVA APLICABLE.**- Para todo aquello que no se encuentre expresamente contemplado en el presente Convenio, resultarán de aplicación las disposiciones de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.759/72 (t.o. 2017) y demás normativa concordante. Asimismo, serán de aplicación los Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10 y 11 del Reglamento General aprobado por la Resolución RESOL-2018-613-APN-ENACOM#JGM, así como lo regulado por el Reglamento Particular aprobado RESOL-2019-1090-APN-ENACOM#JGM. En caso de contradicción entre el presente Convenio y los preceptos establecidos en el Reglamento Particular de la Línea, prevalecerá lo estipulado en el presente Convenio.

NOVENA. **INDEMNIDAD.**- El DESTINATARIO BENEFICIARIO se compromete a mantener indemne al ENACOM por todos los actos, hechos u omisiones que generen cualquier tipo de reclamo, por parte de terceros, como consecuencia de su actuar negligente bajo las obligaciones previstas en el presente Convenio y la normativa aplicable.

DÉCIMA. **PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN.**- EL DESTINATARIO BENEFICIARIO asume la obligación de divulgar en todas las actividades enmarcadas en el presente Convenio, que éstas se ejecutan con subsidio del ENACOM y del Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual (FOMECA). El ENACOM, a través de sus áreas competentes, podrá requerir al DESTINATARIO BENEFICIARIO su acreditación en cualquier momento mientras rige el presente Convenio.

DÉCIMO PRIMERA. **TRÁMITES A DISTANCIA.**- El DESTINATARIO BENEFICIARIO deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 43/2019 de la Secretaria de Modernización Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros y demás normativa concordante, relativa al módulo de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental electrónica (GDE), a partir de la fecha que ello sea dispuesto por el ENACOM o por la Secretaria de Gobierno de Modernización.

DÉCIMO SEGUNDA. **CESIÓN.**- El DESTINATARIO BENEFICIARIO no podrá ceder, transferir o delegar, total o parcialmente, por cualquier título a terceros, los derechos y obligaciones inherentes al presente Convenio.

DÉCIMO TERCERA. **DOMICILIOS.**- Las PARTES constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones realizadas por escrito y de forma fehaciente, dirigidas a los firmantes, durante la vigencia del presente Convenio. En caso de la aplicación de la Cláusula Décimo Segunda, el domicilio constituido será aquel vinculado a la implementación del módulo de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental electrónica (GDE).

DÉCIMO CUARTA. **JURISDICCIÓN.**- Para dirimir cualquier diferencia no resuelta de común acuerdo, las PARTES se someten a los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE

Date: 2020.08.24 17:29:50 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE

Date: 2020.08.24 17:29:50 -03:00